



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL



No. 068 -2011-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 MAR. 2011

### VISTO:

La Solicitud de fecha 14 de marzo del 2011 con registro sisgado N° 265645;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto la Señora María Carmela CUBAS URIARTE, solicita se practique nueva liquidación de Subsidio por Fallecimiento de Servidor y Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto o Servicio Funerario Completo, que se le otorgara por el fallecimiento de su esposo quien en vida fuera el CPC. Luís Alberto ORTIZ MURGA, servidor nombrado del Gobierno Regional Cajamarca, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, según el Artículo Primero de la Resolución Administrativa Regional N° 039-2008-GR.CAJ/DRA. de fecha 27 de marzo del 2008 se resolvió: "**OTORGAR, a la Sra. MARIA CARMELA CUBAS URIARTE VDA. DE ORTIZ, el importe de CIENTO SETENTICINCO CON 55/100 NUEVOS SOLES (S/. 175.55 ) por los conceptos que a continuación se indican: - El importe de CIENTO CINCO CON 33/100 NUEVOS SOLES (S/.105.33 ), como SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE SERVIDOR; - El importe de SETENTA CON 22/100 NUEVOS SOLES (S/.70.22), como SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO Y/O SERVICIO FUNERARIO COMPLETO. Por el deceso de quien en vida fuera su esposo el CPC. Luís Alberto ORTIZ MURGA ex servidor nombrado en el cargo de Auditor III categoría remunerativa SP "B" en la Dirección Regional de Control Interno del Gobierno Regional de Cajamarca, acaecido el día 11 de febrero del 2008 en la ciudad de Cajamarca**", cálculo que fue efectuado sobre la base de la remuneración total permanente, en aplicación entre otros del literal a) del artículo 8° y artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, así como del cuarto párrafo del literal c.1) del numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 aprobada con Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria del año fiscal 2009";

Que, de actuados se tiene que ante la emisión de la **Resolución Administrativa Regional N° 039-2008-GR.CAJ/DRA. de fecha 27 de marzo del 2008** que otorgó a la recurrente en su condición de esposa del ex servidor nombrado CPC. Luís Alberto ORTIZ MURGA el importe de **CIENTO SETENTICINCO CON 55/100 NUEVOS SOLES (S/. 175.55 )**, equivalente a tres (03) y dos (02) remuneraciones totales permanentes para cada caso como subsidio por Fallecimiento de Servidor y Gastos de Sepelio y Luto o Servicio Funerario Completo, **la solicitante no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto en el artículo 206° de la Ley N° 27444 dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confiere**, convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en **ACTO FIRME** conforme establece el **artículo 212° de la Ley N° 27444** que reza: "**Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto**";





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL



No. 068 -2011-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 MAR. 2011

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme, ahora bien, si a través de la solicitud planteada por la recurrente, esta peticionando nueva liquidación, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que la solicitante puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley N° 27444, en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en IMPROCEDENTE;



Estando a lo actuado e Informe N° 28-2011-GR.CAJ-DRA-DP/JDCT, de fecha 23 de marzo del 2011 con registro siggedo N° 00275017, con la visación de la Dirección de Personal; y,

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la Señora MARIA CARMELA CUBAS URIARTE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- DECLÁRESE** como ACTO FIRME la Resolución Administrativa Regional N° 039-2008-GR.CAJ/DRA. de fecha 27 de marzo del 2008, en todos sus extremos, por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y a las Instancias correspondientes de acuerdo a lo normado.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE .**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

*Tic. Adm. Deyber Eli Flores Calle*  
DIRECTOR REGIONAL

LMJ/Jdct.